



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CC. DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
PRESENTES**

696-136 LXIII

El que suscribe diputado Gerardo García Henestroza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de mi derecho de iniciativa de conformidad con las disposiciones del Artículo 50 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; del Artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y a los Artículos 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta Honorable Legislatura la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** por la que se adiciona un artículo a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado debe desarrollar políticas públicas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Sin embargo, ante el creciente aumento de la violencia y la inseguridad, y el hecho de que los grupos delictivos frecuentemente están mejor armados que nuestros cuerpos policiacos, se hace necesario que el Estado proteja a la familia de los elementos policiacos en el caso en que éstos fallezcan en su lucha frontal por combatir al narcotráfico o a la delincuencia organizada, esto se logrará si se adicionan y reforman los ordenamientos respectivos, donde se estipule el derecho que tienen las familias de ofrecer y cobrar un fondo de ayuda especial para el caso de que el elemento policiaco principal fallezca.

Ante esta realidad, y atentos a lo que han manifestado los propios elementos de seguridad pública del estado, respecto a lo difícil que es cobrar el seguro de vida que actualmente se ofrece a la familia de las y los policías que fallecen en el cumplimiento de su deber, las viudas, viudos, descendientes y ascendientes de éstos, han puesto diversas denuncias en distintos medios de comunicación, para que el gobierno atienda y solucione esta circunstancia.

En muchos casos, la propia familia tiene que solventar algunos gastos que en apariencia son recuperados con el seguro de vida, pero que los colocan en una situación aún más difícil. Por lo que se necesario sensibilizarnos y legislar para que dentro de la Ley en la materia se exprese el compromiso de apoyarlos en ese momento.

En este contexto, debemos proteger a la familia de las y los policías que tienen bajo su responsabilidad la seguridad colectiva de los ciudadanos, en los tres niveles de gobierno, proporcionándoles una seguridad y bienestar a los familiares de éstos, para el caso de fallecimiento, porque se encuentran en un peligro constante, al afrontar el combate al narcotráfico y delincuencia organizada.

Por lo anteriormente expuesto que se somete a la consideración de ésta esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona el artículo 61 BIS de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 61 BIS.- Se creará y aplicará el Fondo de Ayuda Especial para la familia de las y los policías que en el cumplimiento de su deber fallezcan, con el pago de \$150,000 adicionales al seguro de vida establecido. Los recursos que se programen, presupuesten y aporten, así como su ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización, estarán sujetos a dicho ordenamiento y a la presente ley; asimismo, únicamente podrán ser destinados a los fines de seguridad pública.

El Fondo de Ayuda Especial referido, que sea determinado en el Presupuesto de Egresos, será distribuido con base en los criterios que apruebe el Consejo Estatal para ser destinados exclusivamente a estos fines.

Las autoridades correspondientes deberán concentrar los recursos en una cuenta específica, así como los rendimientos que generen, a efecto de identificarlos y separarlos del resto de los recursos que con cargo a su presupuesto destinen a seguridad pública.

Asimismo, dichas autoridades deberán rendir informes trimestrales al Secretariado Ejecutivo del Sistema sobre los movimientos que presenten las cuentas específicas, la situación en el ejercicio de los recursos, su destino así como los recursos comprometidos, devengados y pagados.

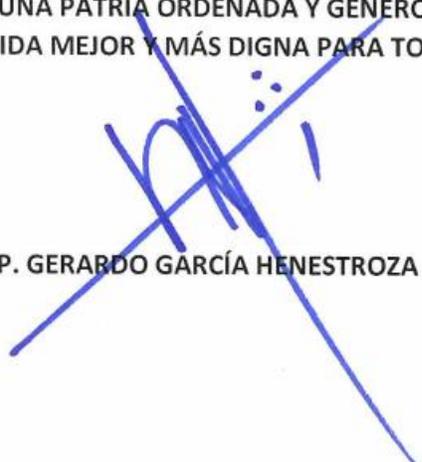
TRANSITORIO

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 5 de abril de 2016.

ATENTAMENTE

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"**



DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA